



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------|-------------------|
| Radicado | 2021-00789 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Asunto | Inadmitir demanda |

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.** Deberá la parte actora allegar un nuevo poder para actuar, pues el aportado con la demanda no cumple con lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 5º, del Decreto 806 de 2020, en el sentido que *"en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*. Así las cosas, sírvase aportar el poder, ya sea en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, donde se indique que la misma coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.
- 2.** Deberá adecuar el poder en atención a la normatividad vigente, pues señala que se otorga con facultades dispuestas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, pero dicha norma no está vigente.
- 3.** Aclarará el hecho 1º de la demanda, y señalará a qué compromiso se refiere en dicho numeral.
- 4.** Dirá que tiene que ver lo señalado en el hecho 2º de la demanda con el presente asunto, si la letra de cambio que interesa fue suscrita el 26 de noviembre de 2017, y el cobro al que se refiere en dicho numeral data del 06 de noviembre de 2019, fecha en la que aún no se había creado el título que interesa.

5. En atención al contenido de la letra de cambio que allega, se servirá aclarar qué tiene que ver lo enunciado en los hechos 2 y 3, con el asunto que ocupa.

6. Teniendo en cuenta que en los hechos 4º, 5º y 6 de la demanda hace referencia a unos abonos, se servirá indicar la forma en que los imputó a la obligación.

7. Aclarará por qué razón señala que los intereses moratorios deben liquidarse al 2.1%, si ello no se pactó en la letra de cambio.

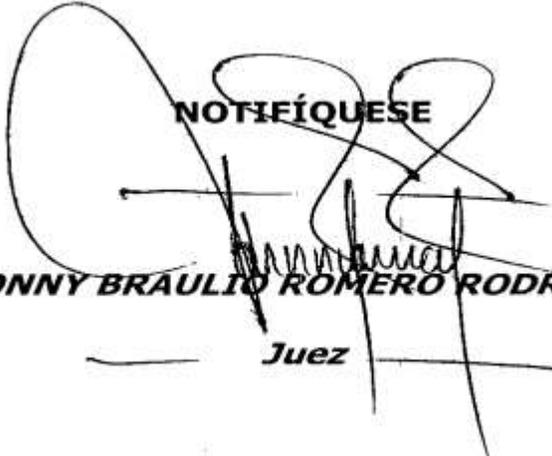
8. Se servirá adecuar el acápite de pretensiones, indicando de forma clara, precisa y concreta el valor de capital respecto del cual pretende se libere mandamiento de pago y la fecha a partir de la cual solicita los intereses moratorios.

9. Observa el Despacho que, en el acápite de notificaciones, indica como dirección física de la demandada, la dirección de su trabajo, razón por la cual, deberá señalar si la demandada reside en la ciudad de Medellín, y suministrará su dirección; de igual forma, señalará el motivo por el cual hace referencia única y exclusivamente a su trabajo como lugar para recibir notificaciones judiciales.

10. Deberá indicar en el acápite de notificaciones que la dirección electrónica de la demandada corresponde a la utilizada por ella para recibir notificaciones, e informará la forma como la obtuvo.

11. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb47ffb354d6f33ec98b55be4bbadc38d2147a714c0e269bf02b76f41439377**
Documento generado en 09/08/2021 01:02:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**